

RES. 3290/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2015-17-1-0009127, Ent. N° 4957/19)

VISTO las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con una nueva solicitud de prórroga del plazo de inicio y finalización de obras portuarias efectuada por parte de la firma CHIHUAHUA CLUB SA para la construcción de una marina de embarcaciones deportivas, viviendas privadas y servicios y concesión de uso exclusivo, privativo y gratuito de parte del álveo del Río de la Plata y del Arroyo El Potrero y sus aguas – propiedad del Estado - para llenar y mantener los canales de acceso e interiores;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de febrero de 1992, se dispuso aprobar el anteproyecto de las obras de protección externa, acceso marítimo y canales, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de diciembre de 1997 se ratificó la resolución antedicha y por Resolución Ministerial de fecha 2 de enero de 2007, se aprobó el proyecto definitivo para la concesión de uso de un álveo y espacio de aguas frente a un predio de su propiedad y se ratificó el plazo para el inicio de la obra en doce meses contados a partir de la suscripción del contrato de concesión;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 3 de octubre de 2012 acordó no formular observaciones a la concesión a favor de la firma CHIHUAHUA CLUB SA, por el plazo de 50 años contados a partir de la notificación de la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el contrato;

3) que con fecha 8 de marzo de 2013, se firmó el contrato entre el MTOP y CHIHUAHUA CLUB SA y por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de abril de 2013 se aprobó en contrato relacionado;

4) que la firma CHIHUAHUA CLUB SA, por nota de fecha 31 de marzo de 2014, solicitó prorrogar en 8 meses el inicio de las obras portuarias establecido en el Literal A) de la cláusula cuarta del Contrato de Concesión;

5) que este Tribunal, con fecha 12 de junio de 2014, resolvió devolver los antecedentes para mejor proveer, requiriendo que la Administración actuante remitiera el acto administrativo en el que surja la voluntad de aquella y la motivación correspondiente;

6) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo se autorizó la prórroga solicitada por la concesionaria y este Tribunal en sesión de fecha 14 de agosto de 2014, no formular observaciones al otorgamiento de la prórroga solicitada;

7) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de setiembre de 2014, se resolvió prorrogar por 8 meses el inicio de las obras y por nota de octubre de 2015, la concesionaria solicita una extensión del último plazo de prórroga agregando 9 meses. Adicionalmente, solicita una prórroga de 17 meses para el plazo dispuesto para la finalización de las obras;

8) que, con posterioridad, por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo se proyecta resolver autorizar la prórroga solicitada de 21 meses contador a partir del 19 de diciembre de 2014 para comenzar las obras portuarias, autorizar la prórroga solicitada de 17 meses contador a partir del 19 de abril de 2017 y aprobar el Proyecto Ejecutivo de Obras presentado por la empresa en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula quinta del contrato de concesión, estableciéndose las condiciones que deberá cumplir el concesionario;

9) que este Tribunal en Sesión de fecha 27 de enero de 2016 resolvió no formular observaciones a la prórroga proyectada y por Resolución N° 3493/2016 adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de marzo de 2016, se resolvió autorizar la prórroga solicitada y aprobar el Proyecto ejecutivo de obras presentado por la empresa;

10) que ante una nueva solicitud de prórroga de la concesionaria por el término de 2 años, este Tribunal en fecha 16 de agosto de 2017, resolvió que para mejor proveer, volvieran las actuaciones al MTOP a efectos que se fundamente técnicamente la necesidad de tramitar una nueva prórroga, tratándose de una concesión otorgada en el año 2013. Asimismo este Tribunal solicitó que se explicaran los motivos por los cuales no consta en las actuaciones la Autorización Ambiental Previa cuya obtención está a cargo del concesionario y está documentado en la nota de la Dirección Nacional de Hidrografía (DNH) de fecha 25 de mayo de 2017. Cabe agregar que en nota de la misma Dirección de fecha 13 de setiembre de 2016, ya se mencionaba “la calidad de requisito previo de dicha Autorización para el inicio de las obras, señalándose que, de no obtenerse, se consideraría un incumplimiento grave que ameritaría la rescisión de la concesión”;

11) que en la oportunidad, se remiten nuevas actuaciones a través de las cuales la concesionaria solicita una nueva prórroga para la iniciación de obras de un plazo de 90 días a contar desde la notificación a la misma y la finalización de obras a los 36 meses a partir de dicha iniciación;

12) que se presenta solicitud de fecha 13 de setiembre de 2019, donde se indica por la concesionaria que “dentro de los diez (10) días hábiles de ser notificados de la resolución solicitada por la presente, CHIHUAHUA CLUB SA presentará, como garantía de fiel cumplimiento, la póliza de seguros emitida por el Banco de Seguros del Estado...”

13) que por informe del Departamento de Concesiones y Permisos del MTOP de fecha 24 de setiembre de 2019, se indica que existe una solicitud de información del Tribunal de Cuentas de agosto de 2017 sin contestar así como otra información respecto del estado de las gestiones, por lo cual correspondería pasar las actuaciones a la Asesoría Jurídica para analizar la solicitud;

14) que Asesoría Jurídica del MTOP, con fecha 7 de octubre de 2019, expresa que la firma debería informar sobre su situación económica por encontrarse la misma en trámite de concurso voluntario, por lo que su situación financiera podría estar comprometida. Por ende no cumpliría con la cláusula 16ª del contrato de concesión de fecha 8 de marzo de 2013 donde establece : “ Obligaciones de concesionario : El concesionario se obliga a mantener a la Administración, a través de la DNH del MTOP, adecuadamente informada de cualquier circunstancia que pudiera afectarla, así como a suministrarle toda la información que ésta le solicita. En particular el concesionario deberá mantener oportunamente informada a la DNH sobre cualquier gestión ante los distintos organismos estatales.” Asimismo se indica que la garantía de fiel cumplimiento de la concesión se encuentra vencida;

15) que en virtud de los informes precedentes, la DNH , por intimación de fecha 1 de noviembre de 2019, exige a la concesionaria la presentación en un plazo perentorio de 10 días hábiles la acreditación de situación económica actualizada de la firma , acreditación de la constitución y representación de la misma mediante certificado notarial vigente, ratificación de que se ejecutará el proyecto oportunamente aprobado y cronograma ajustado de obras con inicio en 90 días hábiles y finalización de las mismas a los 36 meses a partir de su iniciación. Asimismo se reitera que es responsabilidad de la concesionaria, tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes de los Organismos competentes que se requieran de acuerdo

a la normativa vigente para el inicio de las obras, en particular las autorizaciones de DINAMA – MVOTMA;

16) que se presenta la concesionaria en fecha 18 de noviembre de 2019, acreditando situación económica actualizada con certificación del Contador Público de fecha 15 de noviembre del presente, certificación notarial de fecha 8 de noviembre del corriente, con acreditación de la constitución y representación de la sociedad anónima y ratificación de que se ejecutará el proyecto aprobado con cronograma de ejecución de obras;

17) que vueltas las actuaciones a la Asesoría Jurídica, por nuevo informe de fecha 27 de noviembre de 2019, reitera lo informado en fecha 3 de octubre del presente, “en el sentido la situación financiera de la firma se encontraría comprometida por el juicio mencionado en dicho informe y que la garantía de fiel cumplimiento del contrato se encuentra vencida.” Asimismo indica que respecto al certificado de capital integrado, debería informar Gestión Administrativo Financiero Contable.”

18) que por informe de la Gerencia del Área Gestión Administrativo Financiero Contable de fecha 11 de diciembre de 2019, se indica que corresponde remitirse a lo declarado por la empresa respecto a su Capital Social y Patrimonio en su informe de fecha 18 de noviembre de 2019 (fojas 24 y 25), lo que cuenta con certificación de Profesional Independiente, (folio 27).

19) que pasadas las actuaciones a la DNH, el Director Nacional por informe de fecha 11 de diciembre de 2019, sugiere conceder la prórroga solicitada y con las condiciones establecidas en los informes técnicos precedentes de la DNH;

20) que por Proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, se autoriza la prórroga por el plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución y finalizar las obras portuarias en un

plazo de 36 meses. Asimismo se resuelve establecer que el incumplimiento de las prórrogas de plazos indicados darán lugar a la caducidad de la concesión y que será de responsabilidad de la empresa CHIHUAHUA CLUB SA y tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes de los organismos competentes;

CONSIDERANDO: 1) que es responsabilidad de la concesionaria, tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes de los Organismos competentes que se requieran de acuerdo a la normativa vigente para el inicio de las obras, en particular las autorizaciones de DINAMA – MVOTMA, como ser la tramitación de la Autorización Ambiental Previa, que es requisito previo para el inicio de las obras;

2) que la Administración no ha fundamentado técnicamente la necesidad de tramitar una nueva prórroga, tratándose de una concesión otorgada en el año 2013, tal cual lo solicitó este Tribunal en fecha 16 de agosto de 2017 (Resultando 10);

3) que el incumplimiento de los plazos que se otorgan por la presente prórroga, dará lugar a la caducidad de la concesión;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar lo actuado por la Administración;
- 2)** Reiterar la solicitud efectuada el 16/08/17;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr